

asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo presente la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Recordando los principios y las disposiciones de su resolución 32/50 relativos a la cooperación internacional en el fomento de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando asimismo el contenido de los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰,

1. *Invita* a todos los Estados a que sigan considerando la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que exhorte a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre tal conferencia y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

*42a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1978*

33/9. Credenciales de los representantes en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹¹.

*43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978*

B

La Asamblea General,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹².

*99a. sesión plenaria
24 de mayo de 1979*

33/15. Cuestión de Chipre¹³

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y sus resoluciones subsiguientes,

¹⁰ Resolución S-10/2.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/33/350.

¹² *Ibid.*, documento A/33/350/Add.1.

¹³ Véanse también secc. I, nota 4, y secc. X.B.3, decisión 33/402.

Gravemente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que sigue constituyendo una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Expresando su profunda preocupación por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

Deplorando que se prolongue la presencia de fuerzas armadas extranjeras y de personal militar extranjero en el territorio de la República de Chipre y el hecho de que parte de su territorio esté aún ocupado por fuerzas extranjeras,

Deplorando también todas las acciones unilaterales que cambian la estructura demográfica de Chipre,

Consciente de la necesidad de que la cuestión de Chipre se resuelva sin más demora por medios pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su pleno apoyo a la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y pide una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

2. *Exige* la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y de las resoluciones subsiguientes de la Asamblea y del Consejo sobre Chipre, que proporcionan la base válida para la solución del problema de Chipre;

3. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia militar extranjera de la República de Chipre;

4. *Pide* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

5. *Insta* a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad;

6. *Insta* a que se reanuden con urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y constructivas de las partes interesadas con miras a llegar lo antes posible a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

7. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que se abstengan de toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos, y para que cooperen plenamente con el Secretario General en el desempeño de su tarea en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

8. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad estudie la cuestión de la aplicación, dentro de plazos prefijados, de sus resoluciones pertinentes y examine

y apruebe luego, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Chipre" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe sobre todos sus aspectos a la Asamblea General en ese período de sesiones.

49a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1978

33/17. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/63 de 10 de diciembre de 1976 y 32/194 de 20 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de septiembre de 1978 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁵ relativa a las decisiones adoptadas en el séptimo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Ginebra del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978 y en Nueva York del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978,

Habiendo examinado la decisión de la Conferencia, comunicada en la carta de su Presidente, de que su octavo período de sesiones se celebre en Ginebra a partir del 19 de marzo de 1979, por un período de seis semanas, y de que se autorice a la Conferencia a decidir, al final de su octavo período de sesiones, la celebración de sesiones adicionales en 1979 mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General, en caso de que la Conferencia estimara en ese momento que una decisión a tal efecto le permitiría adelantar en sus trabajos,

Teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Conferencia de que la Asamblea General vuelva a estudiar medidas para asegurar la estabilidad y continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia,

1. *Aprueba* la celebración del octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra del 19 de marzo al 27 de abril de 1979 y autoriza a la Conferencia, si el progreso de sus trabajos lo justifica, a decidir en ese momento la celebración de sesiones adicionales mediante arreglos que deberán hacerse en consulta con el Secretario General;

2. *Autoriza* al Secretario General a proporcionar servicios e instalaciones apropiados con ese fin;

3. *Reitera* su autorización, otorgada originalmente en el párrafo 4 de la resolución 31/63 de la Asamblea General, para que el Secretario General continúe haciendo los arreglos necesarios, previstos en el párrafo 9

de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia en 1979 y en las actividades subsiguientes que ésta pueda decidir llevar a cabo, así como para que tome las medidas apropiadas a fin de asegurar la estabilidad y la continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia.

51a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1978

33/18. Condición de observador en la Asamblea General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica manifestado por el Organismo,

1. *Decide* invitar al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

51a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1978

33/27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978¹⁷,

Tomando nota especialmente de la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 10a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 27 de septiembre de 1978¹⁸, particularmente respecto de asuntos de interés para las dos organizaciones,

Tomando nota asimismo de la reunión celebrada en Ginebra en agosto de 1978 entre la secretaría general de la Organización de la Unidad Africana y las secretarías de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la asistencia a los movimientos de liberación, y

¹⁶ A/33/253 y Corr.2.

¹⁷ Véase A/33/235 y Corr.1, anexo II.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 10a. sesión, párrs. 2 a 63.

¹⁴ Véase también secc. X.B.7, decisión 33/405.

¹⁵ A/33/270.